

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinan el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El ocho de junio de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/III/2009 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, aprobó el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral, el cual fue modificado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-016/IV/2011 y ACG-IEEZ-025/IV/2012, del diez de octubre de dos mil once y veinticinco de septiembre de dos mil doce, respectivamente.
2. El nueve de julio de dos mil doce, el órgano superior de dirección del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/IV/2012 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Instituto Nacional.

Electoral, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

6. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>.
7. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
8. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
9. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/VI/2015, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, el cual fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo para efectos de su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
10. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>4</sup>.
11. El treinta de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 556, mediante el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante Estatuto.

12. El quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG909/2015 del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
13. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG47/2016, la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
14. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva<sup>5</sup> del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. El diez de mayo de dos mil dieciséis, en términos del Acuerdo de la Junta General INE/JGE60/2016, y mediante circular INE/DESPEN/023/2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, envió los formatos para que el Organismo Público Local Electoral, a través del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a más tardar el veintidós de junio de dos mil dieciséis, vía oficio y en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.
16. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en reunión de trabajo, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó la propuesta de la Estructura Organizacional relativa a la Rama del Servicio Profesional Electoral, así como los formatos de los organigramas respectivos, misma que se pondrá a consideración del órgano superior de dirección.
17. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conoció y aprobó proponer a este Consejo General la Estructura Organizacional relativa a la Rama del Servicio Profesional Electoral, así como los formatos de los organigramas respectivos.

## Considerandos

**Primero.-** Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, la organización de

<sup>5</sup> En adelante Junta General.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales<sup>7</sup>, en los términos que establece la propia Constitución Federal. El Instituto Nacional es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán propios rectores.

Asimismo, el artículo 41 en el Apartado D de la citada Base V en la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>8</sup> comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

**Segundo.-** Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los OPLE, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el referido artículo 30.

**Tercero.-** Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>10</sup>, funcionará permanentemente y se integrará por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

**Cuarto.-** Que el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>11</sup>, tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional, así como someterlo para su aprobación a la Junta General.

<sup>7</sup> En adelante OPLE.

<sup>8</sup> En adelante Servicio Profesional.

<sup>9</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>10</sup> En adelante Comisión del Servicio Nacional.

<sup>11</sup> En adelante DESPEN.

**Quinto.-** Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; la organización será regulada por normas establecidas por la Ley General de Instituciones y por el Estatuto.

**Sexto.-** Que el artículo 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones, señala que el Estatuto deberá establecer las normas y requisitos para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Nacional y de los OPLE.

**Séptimo.-** Que los artículos 11, fracción VIII y 13, fracción VIII del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN la integración, revisión y actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, y a la Junta General la aprobación respectiva.

**Octavo.-** Que los artículos 15 y 16 del Estatuto, señalan que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional en el OPLE, y coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

**Noveno.-** Que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio Profesional. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio Profesional del sistema del Instituto Nacional y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

**Décimo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>12</sup>, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>13</sup>, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local

<sup>12</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>13</sup> En adelante Ley Orgánica.

electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Décimo primero.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, entre otros.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Décimo tercero.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 473, fracción II del Estatuto, establece lo siguiente:

*“Artículo 473. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:*

*(...)*

*II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría*

del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

(...)"

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente.

**Décimo séptimo.-** Que el doce de diciembre de dos mil quince mediante Acuerdo ACG-IEEZ-086/VI/2015, este Consejo General, aprobó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, como se detalla a continuación:

<b>Comisión del Servicio Profesional Electoral</b>	
<b>Presidenta</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	<b>Vocal</b> Dr. José Manuel Ortega Cisneros
<b>Secretario Técnico</b> Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral	

Según lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica, la referida Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional;
- II. Proponer al Consejo General la designación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto;
- III. Proponer al Consejo Electoral la contratación de los servidores públicos adscritos al Servicio Profesional, del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto;
- IV. Proponer al Consejo General las normas que regirán al personal eventual;
- V. Supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral Nacional que sean aprobados por el Instituto Nacional;

- VI. Supervisar la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, la propuesta de las modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto que emita el Instituto Nacional;
- VII. Aprobar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional respecto del funcionamiento del Servicio Profesional desarrollado en el Instituto;
- VIII. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Profesional Electoral, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y los reglamentos del Consejo General.

Por tanto, este Consejo General considera viable que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sea el órgano encargado de dar seguimiento exclusivamente al Servicio Profesional, esto en virtud de que es una Comisión de carácter permanente en el Instituto Electoral y las funciones que realiza son relativas al seguimiento y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 15 del Estatuto, establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, y que contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.

Asimismo, el artículo 473, fracción VII del citado Estatuto, determina como atribución del órgano superior de dirección de cada OPLE, entre otras, la de designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional.

Derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Estatuto y del propio Instituto Nacional, para efectos exclusivamente del Servicio Profesional, este Consejo General determina que el Órgano de Enlace será el siguiente:

Área del Instituto Electoral que fungirá como Órgano de Enlace	Titular y Cargo
Unidad del Servicio Profesional Electoral	<b>L. C. Martha Arreola Vicencio</b> Jefa de la Unidad del Servicio Profesional Electoral

Unidad del Servicio Profesional Electoral que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos, y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional;
- II. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, la propuesta de las modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto;
- III. Coordinarse con los Directores para la realización de las actividades de su función, y
- IV. Elaborar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional respecto del funcionamiento del Servicio Profesional desarrollado en el Instituto Electoral.

**Décimo noveno.-** Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el Catálogo referido, en la parte conducente de cargos y puestos de los OPLE, se establecen como puestos pertenecientes al Servicio Profesional, en el Sistema para los OPLE, los siguientes:

- Coordinador de Organización Electoral.
- Técnico de Organización Electoral.
- Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Coordinador de Educación Cívica.
- Técnico de Educación Cívica.
- Coordinador de Participación Ciudadana.
- Técnico de Participación Ciudadana.
- Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE.
- Subcoordinador/Subcoordinadora de Educación Cívica.
- Subcoordinador/Subcoordinadora de Organización.
- Subcoordinador/Subcoordinadora de Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que los puestos de: Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE, Subcoordinador o Subcoordinadora de Educación Cívica, Subcoordinador o Subcoordinadora de Organización y Subcoordinador o Subcoordinadora de Participación Ciudadana, no se incluyen en la estructura

organizacional del Instituto Electoral debido a que son puestos que establecen como área de adscripción, el Órgano Desconcentrado respectivo, y el Instituto Electoral no cuenta con Órganos Desconcentrados Permanentes.

**Vigésimo.-** Que el artículo Transitorio Séptimo del Estatuto, establece lo siguiente:

*“Séptimo.- Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.”*

Que en cumplimiento del artículo Transitorio séptimo del Estatuto, el Instituto Electoral determina adecuar su estructura organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral, en los siguientes términos:

- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:**

- Coordinador de Organización Electoral;
- Técnico de Organización Electoral;
- Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, y
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica:**

- Coordinador de Educación Cívica;
- Técnico de Educación Cívica;
- Coordinador de Participación Ciudadana, y
- Técnico de Participación Ciudadana.

Se anexan los formatos de los organigramas de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 42, numeral 2, 57, numeral 1, inciso c), 98, numeral 1, 99 numeral 1, 201, numerales 1 y 3, y 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones; 11, fracción VIII, 13 fracción VIII, 15, 16, 34 y 473, fracciones II, VII y Transitorio Séptimo del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 34, 36, numeral 1, fracción II y 39 de la Ley Orgánica, 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** En cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral se aprueba la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los considerandos décimo noveno y vigésimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina como Órgano de Enlace a la Unidad del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el considerando décimo octavo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba que la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, órgano de vigilancia integrado con carácter permanente, sea el órgano encargado de dar seguimiento al Servicio Profesional de conformidad con el considerando décimo séptimo del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el Acuerdo y sus anexos en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**

**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Secretario Ejecutivo**